

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	738696
Emisor:	jc.rojas028@gmail.com
Destinatario:	notificacionesjudiciales@allianz.co - ALLIANZ SEGUROS SA Representante legal o quien haga sus veces
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MENSAJE DE DATOS ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 - RAD. 2023-00459
Fecha envío:	2023-07-10 14:50
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/07/10 Hora: 14:54:40	Tiempo de firmado: Jul 10 19:54:40 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
Acuse de recibo	Fecha: 2023/07/10 Hora: 14:54:41	Jul 10 14:54:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[5516]: 2EDE81248756: to=<notificacionesjudiciales@allianz.co>, relay=vapspamin02.allianzseguros.com[193.108.175.49]:25, delay=1.6, delays=0.11/0/0.66/0.84, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 7F98D9A051)
Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 **Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MENSAJE DE DATOS ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 - RAD. 2023-00459

 **Cuerpo del mensaje:**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina. Piso 2

Correo electrónico: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-3410614

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-049-civil-municipal-de-bogota>

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MENSAJE DE DATOS

ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

Señores

ALLIANZ SEGUROS SA

Representante legal o quien haga sus veces

Cr 13 A No. 29 – 24

Ciudad: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Fecha

10/07/2023

REF: RADICADO No. 110014003049-**2023-00459**-00

NATURALEZA DEL PROCESO: Proceso verbal de menor cuantía

DEMANDANTE (S):

- DANILO GUSTAVO GIL SIERRA

DEMANDADO (S):

- MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS
- ESPECIAL CARGO S.A.S.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- ALLIANZ SEGUROS S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio del presente correo electrónico me permito notificarla personalmente de la providencia proferida el **veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)** dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual se admitió la demanda en su contra.

Para tal fin, le envío la providencia señalada en PDF anexo y en el cuerpo del mensaje. Por otra parte, tenga en cuenta que de conformidad con el inciso 3 de la norma en cita:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

Se advierte que dentro del término de traslado usted dispone de veinte (20) días para contestar la demanda o ejercer su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior, a través del correo electrónico del despacho que conoce del proceso, a saber, cmpl49bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, para el debido traslado, y de conformidad con el inciso primero de la norma en cita, me permito enviar la demanda y sus anexos, mediante mensajes de datos almacenados en la nube, los cuales podrá descargar en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1i3WOoKLzFy2kSoaLIIXq0VV24wdNSIrU?usp=sharing>

PARTE INTERESADA

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO

Apoderado de la parte actora

C.C. 1.026.576.310 de Bogotá D.C.

T.P. 308.155 del C. S. de la J.

Celular: 322702881

Correo electrónico: jc.rojas028@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA No. 110014003049 2023 00459 00

Cumplidas las exigencias legales establecidas en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado ADMITE la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual, interpuesta por **DANILO GUSTAVO GIL SIERRA** en contra de **MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., ESPECIAL CARGO S.A.S., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Notifíquese esta determinación a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 *ibidem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos y córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Désele a la demanda el trámite de proceso verbal en razón a su cuantía y naturaleza, de acuerdo a lo normado en los artículos 26, 368 y ss. del Estatuto Procesal.

Reconózcase personería jurídica al abogado Juan Carlos Rojas Gallego como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Por último, en atención a la medida cautelar solicitada por el extremo demandante, esta Judicatura le ordena prestar caución en favor del presente asunto por la suma de 9'800.000 m/cte., de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 590 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **69** Hoy **30 de junio de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.
El secretario,
ENRIQUE ANDRÉS MEZA MINDIOLA

JP

 Adjuntos

Nombre

2023-00459_-_AUTO_ADMISORIO.pdf

Suma de Verificación (SHA-256)

a6e84fde4477ec6554bfa14b4832bb5fe7afa881a7960d9929dd7d720d09531d



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co